

## TRATAMIENTO DE SITUACIÓN DE CLANDESTINIDAD

### REGIMEN TARIFARIO

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTICULO 10**

Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de **un recargo de diez por ciento (10 %)** por sobre los valores que correspondiere facturar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma. El cual será incrementado en igual porcentaje anualmente.

##### **ART. 35 REGLAMENTO USUARIO**

###### ***DERECHOS DEL CONCESIONARIO.***

EL CONCESIONARIO goza de los siguientes derechos:

- 1) Ejercer el control y custodia de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio.
- 2) Percibir los importes que correspondan por la prestación del servicio a su cargo.
- 3) Inspeccionar los inmuebles ubicados en el Area Servida en los casos previstos en el presente Reglamento.
- 4) **Aplicar, cuando se comprobaren situaciones de clandestinidad y/o incumplimiento de las obligaciones de los Usuarios y previo descargo de los mismos, las sanciones previstas en el Régimen Tarifario, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la Justicia para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas o daño a las instalaciones.**
- 5) **Proceder a la reducción y al corte del servicio por mora en el pago del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 del Marco Regulatorio (texto según Ley N° 3518) y su reglamentación y en el Contrato de Concesión.**
- 6) Facturar gastos de mantenimiento cuando acciones reiteradas de los Usuarios provoquen daños a las instalaciones externas.